



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

RECIBO 1

ESCRITURA NÚMERO: 4119

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

DENOMINADA

CORPORACIÓN JUAN ISAAC

LOVATO VARGAS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

SRTA. MARÍA SOLEDAD GUZMÁN SALTOS

SRA. XIMENA DEL PILAR LOVATO SALTOS

Y SR. JUAN ISAAC LOVATO SALTOS

CAPITAL SOCIAL: USDS400,00

DIZ

COPIAS

L.S.

COPORACIÓN JUAN ISAAC

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles dieciséis (16) de Junio del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: Señorita MARÍA SOLEDAD GUZMÁN SALTOS, de estado civil soltera; señora XIMENA DEL PILAR LOVATO SALTOS, de estado civil casada; y, señor JUAN ISAAC LOVATO SALTOS, de estado civil casado, cada uno

por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser: De Nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse; domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe en razón de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias debidamente certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, la señorita **MARÍA SOLEDAD GUZMÁN SALTOS**, la señora **XIMENA DEL PILAR LOVATO SALTOS**; y, el señor **JUAN ISAAC LOVATO SALTOS**.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltera la primera y casados los segundos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más abajo se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto.- **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN JUAN ISAAC LOVATO VARGAS CÍA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Sociedad de Responsabilidad Limitada se denominará CORPORACIÓN JUAN ISAAC LOVATO VARGAS CÍA. LTDA., durará cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-

El objeto social de la Compañía radica en prestar servicios a personas naturales y jurídicas, a nivel nacional e internacional según el siguiente detalle: a) Prestar todos los servicios profesionales que un Estudio Jurídico brinda; b) Prestar asesoría contable, tributaria y manejo de nómina; c) Prestar asesoría financiera y de inversiones; d) Prestar asesoría en el mercado de valores, en el mercado bursátil, en emisiones de valores y ser representante de obligacionistas; e) Prestar servicios de recursos humanos y capacitación; f) Prestar servicios de consultoría, estudios, investigación, elaboración de proyectos de todo tipo y participación en los mismos; g) Realizar seguimientos, verificación de datos y control de proyectos; h) Prestar servicios de asesoría en materia de gobierno corporativo, responsabilidad social corporativa y desarrollo medioambiental; i) Realizar publicaciones y ediciones de libros, revistas, periódicos, etc.; j) Realizar todo tipo de actividad inmobiliaria, especialmente la relacionada con la compraventa, intermediación y arrendamiento de bienes inmuebles y proyectos inmobiliarios; k) Prestar servicios de promoción y ventas de proyectos inmobiliarios, administración de inmuebles, conjuntos habitacionales o condominios; l) Constituirse en consejera, promotora, agente, intermediaria, franquicia o representante de otras compañías o personas, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el desarrollo de sus actividades, en especial en los aspectos indicados en los literales anteriores.- Para la realización de su objeto, la Compañía podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por

constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con sociedades, compañías y/o profesionales especializados.- **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL**

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400,00) dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, de las cuales el cien por ciento, se encuentra pagado por los socios, de acuerdo con la cláusula de integración de capital social de este Estatuto.- **ARTÍCULO**

QUINTO.- PARTICIPACIONES.- Los certificados de aportación, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones.- En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, cesión, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO**

DE CAPITAL SOCIAL.- El aumento del capital social será resuelto por la Junta General de Socios.- Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital social serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro Mercantil y notificada a la Superintendencia de Compañías.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- El derecho preferente para la suscripción de participaciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Aportación, el mismo que no es negociable.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales de Socios, serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía o por quien le estuviere reemplazando.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- Las convocatorias se harán, de conformidad con la potestad contenida en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías por comunicación escrita enviada a cada uno de los socios y con ocho días de anticipación, indicando además de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Además podrá

convocarse a la Junta General de Socios, a reunión por simple pedido escrito de él o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Para que la Junta General

pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los

socios representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para que

la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.-

La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o mediante poder notarial general o especial.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta del capital social, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- La Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General y a falta de éste por quien designare la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente General de la Compañía, por un período de dos años y fijar sus remuneraciones, de ser el caso; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente, el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada o escisión de la compañía; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; h) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; i) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; j) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; k) Acordar la exclusión del socio o socios por causas legales; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; m) Nombrar liquidadores, cuando la Compañía, esté en proceso de liquidación; y, n) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General, la presidirá el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, quien

solo tendrá voz informativa.- En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General o quien designe la Junta.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones, las actas de la Junta General, así como los Certificados de Preferencia; **d)** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de inmuebles; **f)** En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General.-

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Convocar a Juntas Generales; **b)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales; **c)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones, las actas de la Junta General, así como los certificados de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

preferencia; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros sociales y contabilidad de la compañía; y, llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; así como el libro talonario y el de participaciones y socios; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de balances y de la cuenta de pérdidas y ganancias, y de inventarios; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; h) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con sus mismas funciones y atribuciones.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizada las deducciones previstas por Leyes Especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal.- El Ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías; y, las resoluciones de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General.- De haber oposición a ello, la

Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400,00), dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00), cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario; todo esto de acuerdo al siguiente detalle:***

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN USD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Juan Isaac Lovato Saltos	239,00	239,00	239
Ximena Del Pilar Lovato Saltos	160,00	160,00	160
María Soledad Guzmán Saltos	1,00	1,00	1
TOTAL	400,00	400,00	400

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS

DE APORTACIÓN.- Para la emisión de certificados de aportación y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento seis de la Ley de Compañías, El Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIONES VARIAS.-

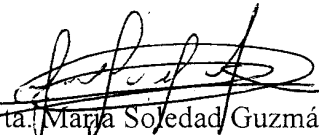
Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo".- (Firmado) Doctor Juan Isaac Lovato Saltos, portador de la matrícula profesional número cinco mil ocho (N° 5.008) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA



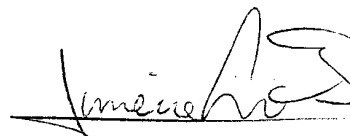
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para constancia firman junto
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sra. María Soledad Guzmán Saltos
c.c. 17116504-1

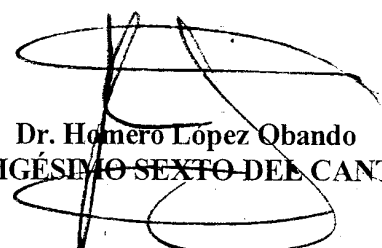



f) Sra. Ximena Del Pilar Lovato Saltos
c.c. 170693192-8




f) Sr. Juan Isaac Lovato Saltos
c.c. 170688332-4




Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

No. **171165014-1**

APellidos y Nombres: GUZMAN SALTOS MARIA SOLEDAD
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA
Quito
Champi Cruz

Fecha de Nacimiento: 1984-10-10
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: Soltera





[Handwritten signature]
171165014-1

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN ESTUDIANTE**

APellidos y Nombres del Padre: GUZMAN JOSE FERNANDO ALEJANDRO
APellidos y Nombres de la Madre: SALTOS ALEXANDRA SOLEDAD
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO
2010-04-13
Fecha de Expiración: 2020-04-13

E332312222

000288039

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Expedido el 14 de Junio del 2010
171165014-1 **000 - 0090**
GUZMAN SALTOS MARIA SOLEDAD
PICHINCHA **QUITO**
BENALCÁZAR
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SUFRAGIO - QUITO
1572219

NOTARIA PROSINDICATA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la ley y la ley prevista en el
numeral 5 del Art. 12, de la Ley Orgánica, doy fe que la
COPIA es una copia fiel del documento
presentado ante mí.

Quito, **16 JUN. 2010**

DR. HOMERO



EQUATORIANA***** E393312222
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO HERNAN FRANCISCO VILLACIS
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
INSTRUCCION PROF. OCUP.
JUAN JOSE LOVATO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
KIMENA AUGUSTA SALTOS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 21/02/2003
FECHA DE NACIMIENTO
REN 0411939
PCH
Firma: [Firma]
Derecho

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTON QUITO
Cedula de Ciudadania 170452192F-8
LOVATO SALTOS KIMENA DEL PILAR
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA ERISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
27 NOVIEMBRE 1969
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0095 00198 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970
Firma: [Firma]
Firma del Registrador

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES
010-0027
NUMERO
LOVATO SALTOS KIMENA DEL PILAR
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA QUITO
CANTON QUITO
PARROQUIA QUITO
Firma: [Firma]

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 19 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

16 JUN. 2010

DR. HOMERO LOPEZ GARCIA
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO
 CIUDADANIA No. 170688932-4
 LOVATO SALTOS JUAN ISAAC
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 17 NOVIEMBRE 1973
 002-C 0129 01058 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1973



ECUATORIANA***** V444314442
 CASADO ANA CRISTINA CARDENAS SALTOS
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 JUAN JOSE LOVATO
 JIMENA AGUSTINA SALTOS
 QUITO 08/10/2006
 08/10/2018
 REN 2093400
 Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 12 JUNIO 2008

086-0025
 NUMERO
 LOVATO SALTOS JUAN ISAAC

1706889324
 CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CUMBAYA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 6 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado ante mi.

Quito, a

16 JUN 2010

DR. HOMERO LOPEZ ORLANDO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7305534
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOVATO SALTOS JUAN ISAAC
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2010 15:33:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

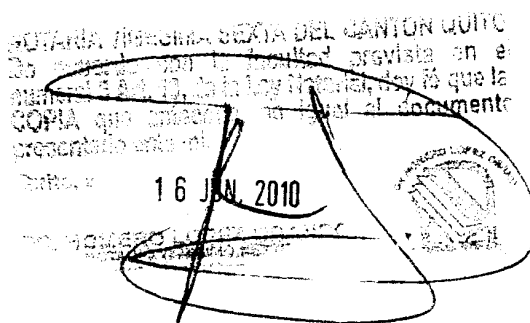
**1.- CORPORACION JUAN ISAAC LOVATO VARGAS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Número Operación **CIC101000004255**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
LOVATO SALTOS JUAN ISAAC	239.00
GUZMAN SALTOS MARIA SOLEDAD	1.00
LOVATO SALTOS XIMENA DEL PILAR	160.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

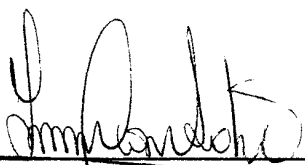
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CORPORACION JUAN ISAAC LOVATO VARGAS CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

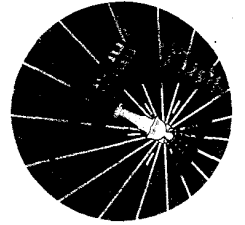
Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Miércoles, Junio 16, 2010**

FECHA

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CORPORACIÓN JUAN ISAAC LOVATO VARGAS CIA. LTDA. que otorgan SRTA. MARÍA SOLEDAD GUZMÁN SALTOS, SRA. XIMENA DEL PILAR LOVATO SALTOS Y SR. JUAN ISAAC LOVATO SALTOS.- Firmada y sellada en Quito, a dieciséis de Junio del dos mil diez.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VICÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





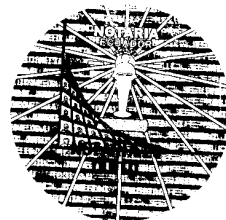
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

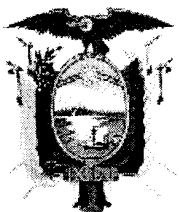
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

17 JUN 2010

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.002459, de fecha 17 de Junio del 2.010, dictada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía CORPORACIÓN JUAN ISAAC LOVATO VARGAS CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 16 de Junio del 2.010.- Quito, a 17 de Junio del 2.010.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

11-0091



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 17 de junio de 2.010, bajo el número **1932** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CORPORACIÓN JUAN ISAAC LOVATO VARGAS CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciséis de junio del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1074**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022061**.- Quito, a dieciocho de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

Hg/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0010112

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

013456

Quito,

21 JUN 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION JUAN ISAAC LOVATO VARGAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL